



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2776

AUTO DE ARCHIVO No. _____

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 1074 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2005ER25553** del 21 de julio de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación por vertimientos que producía en forma permanente el establecimiento comercial Lava Autos La Once, ubicado en la Calle 11 Sur No. 10 – 95.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 11 de mayo de 2006 a la Calle 11 Sur No. 10 – 95 en la Localidad de Antonio Nariño, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **3929** del 9 de mayo de 2006, en la cual se encontró que *“...El establecimiento funciona en un lote con una edificación de dos niveles en la parte frontal donde en el primer piso funciona un cafetera, el patio de lavado y el de maquinaria. Fuente de abastecimiento de agua: se informó que se abastece del recurso por acometida de la EAAB ESP, sin embargo no se encontró disponible el recibo del consumo. Generación de vertimientos: Se generan vertimientos en la operación de lavado de vehículos y por aguas lluvias que se precipitan en los pisos del área de lavado y que son susceptibles de ser contaminadas por hidrocarburos. Sistema de ahorro de agua: No se tiene implementado ningún sistema de ahorro y uso suficiente de agua. Sistema de tratamiento de aguas residuales: Se cuenta con una rejilla central, cajas de paso y una unidad que sirve de trampas de grasas presedimentador, en el momento de la visita se encontró que no se estaba utilizando la trampa de grasas y presedimentador. Descargas de vertimientos: Los residuos líquidos generados son descargados al alcantarillado público a través de un punto*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2776

donde confluyen las aguas de lavado y las aguas lluvias susceptibles de ser contaminadas, este punto se encuentra en la parte posterior del lote debido a que el piso presenta desnivel hacia esa dirección. Manejo de lodos: Los lodos extraídos del canal central y las cajas de paso se encontraron almacenados a cielo abierto en el fondo del patio, se tiene un área para deshidratación a cielo abierto pero se encontró ocupada con arena. Piso: el piso del patio es en concreto y se encontró en buen estado en el momento en que se realizó la visita de inspección... De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del presente concepto se puede determinar que el establecimiento LAVA AUTOS LA ONCE de propiedad de la señora MARCELA PEÑA SARMIENTO, ubicado en la Calle 11 Sur No. 10-95: Genera vertimientos de interés sanitario que vierte al alcantarillado público, sin el debido registro o permiso de vertimientos tramitados ante el DAMA (hoy Secretaría de Medio Ambiente), incumpliendo el Artículo 1 de la Resolución del DAMA No. 1074 de 1997. Realiza un manejo ambiental inadecuado de los lodos generados por el lavado de vehículos, debido a que no se cuenta con caseta de lodos, ni ningún sistema de almacenamiento temporal y deshidratación..."

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. **EE11577** del 8 de mayo de 2007, por medio del cual se instó a la propietaria y/o representante legal del LAVA AUTOS LA ONCE, ubicado en la Calle 11 Sur No. 10 – 95 en la Localidad de Antonio Nariño para que dentro del término de 30 días contados a partir del recibo del requerimiento, adecue y/o construya un área de almacenamiento y secado de lodos, la cual debe confinar el lodo, estar cubierta de la intemperie y poseer un sifón de desagüe para que la fracción líquida sea conducida al sistema de tratamiento; y que diligencie y presente con todos sus anexos, el Formulario de Registro de Vertimientos Líquidos para Estaciones de Servicio y Establecimientos Similares, el cual fue acogido por la resolución No. 1391 de octubre de 2003.

Con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos anteriormente mencionados el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita de seguimiento el día 21 de septiembre de 2008 al LAVA AUTOS LA ONCE ubicado en la Calle 11 Sur No. 10 – 95 en la Localidad de Antonio Nariño, dando lugar a la expedición del Informe Técnico No. IE22628 del 25 de noviembre de 2008, según lo observado se pudo corroborar el cumplimiento total del punto del requerimiento: se encontró que se construyó una caseta de lodos, techada, con su respectivo sifón de desagüe bajo los parámetros técnicos indicados por esta Secretaría, igualmente anexa fotocopia del radicado 2007ER35053 del 24 de agosto de 2007 de solicitud de permiso de vertimientos industriales.

Se pudo verificar que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio en materia de emisiones por vertimientos que generaron la queja han cesado definitivamente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2776

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento denominado LAVA AUTOS LA ONCE, ubicado en la Calle 11 Sur No. 10 – 95 en la Localidad de Antonio Nariño.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicado No. **2005ER25553** del 21

BOG

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EL 2775

de julio de 2005, presentada por la presunta contaminación ambiental que produce en forma permanente el lavadero de carros de nombre LAVA AUTOS LA ONCE, ubicado en la Calle 11 Sur No. 10 – 95 en la Localidad de Antonio Nariño, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Leonardo Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 20051E22628 de 25/11/2008

